



**De SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00
Montería, Quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO aporta CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, NOTIFICACION PERSONAL de la misma al Representante Legal Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE y otorgamiento de poder. Asimismo, le comunico del oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C donde se solicita se sirva allegar la liquidación del crédito y costas actualizadas del presente proceso. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00121-00
Ejecutante:	PEDRO PABLO CARDENAS GUZMAN
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El abogado **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, actuando como apoderado judicial del señor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR**, cesionario en el presente proceso, aporta contrato de cesión y/o venta de créditos y/o derechos a título oneroso, que suscribiera con la ejecutante el señor **PEDRO PABLO CARDENAS GUZMAN**, notificación personal de la misma al representante legal de la entidad ejecutada y el otorgamiento del poder.

Examinado el expediente, y confrontado con la documental allegada al plenario por el citado profesional del derecho, cuya calidad acredita, es pertinente en los términos del artículo 68 (inc 3) del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, tenerlo como cesionario del crédito del anterior titular, tomando en consideración que si bien procedió a la notificación del contrato de cesión suscrito entre el señor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** y **PEDRO PABLO CARDENAS GUZMAN**, y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de ley, no existe pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por



lo que así se decidirá y se reconocerá personería jurídica al apoderado del cesionario.

Finalmente, avizora esta judicatura que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C presenta oficio N° OCCES23-JR3513 de fecha del 02 de noviembre de 2023 solicitando la liquidación del crédito y costas actualizadas del presente proceso a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., a lo que se dio cumplimiento por secretaria mediante oficio N° 470 del 03 de del mismo mes y año enviando copia digital del asunto en comento, como respuesta a lo ordenado, en consecuencia por sustracción de materia no hay lugar a emitir orden en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** como cesionario de la obligación que aquí reclama **PEDRO PABLO CARDENAS GUZMAN**, en condición de ejecutante y en consecuencia de ello, se le tendrá como cesionario del mismo, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** como apoderado judicial del cesionario **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR**, cesionario del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3aade6d8eb0c4f9f4b0f75fdcf66a87f691fd892efdfa743bf68d3b4559c7b**

Documento generado en 15/12/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>